

**CONSTANCIA.** Agosto 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue remitido por el abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA, memorial aportando poder debidamente conferido por la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS, solicitando se tenga notificada por conducta concluyente de la existencia de la presente sucesión.

Así mismo, se advierte que fue enviado oficio por cuenta de la DIAN, contentivo del paz y salvo frente a las obligaciones tributarias que figuraban a nombre de los causantes Gloria Inés Rodas Velásquez Y Gilberto Arias Gómez.

Pasa para los fines pertinentes.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-209-00**

Vista la constancia que antecede, se evidencia que en efecto fue remitido por el abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA, memorial aportando poder debidamente conferido por la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS, solicitando se tenga notificada por conducta concluyente de la existencia de la presente sucesión.

Por lo anterior y al obrar dentro del escrito principal de solicitud de apertura de la sucesión, los documentos que prueban la calidad de heredera de la señora BEATRIZ ELENA MONTES RODAS respecto a la causante Gloria Inés Rodas Velásquez, el Despacho procede a reconocerle personería al **Dr. ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con C.C.9.739.148 y T.P.217.935, para que agencie los intereses de la señora MONTES RODAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se advierte que la **heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS** se entenderá **notificada por conducta concluyente** a partir de la notificación por estado de la presente providencia, del auto proferido el 21 de julio de 2021 que DECLARÓ ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ, por solicitud de las también herederas del señor Arias Gómez, VIVIANA, DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS.

En los citados términos, se le confiere a la heredera aquí notificada, el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Por Secretaría, remítase al buzón electrónico: **quintanaytorresabogados@gmail.com**, el link contentivo de la demanda, anexos y auto que ordenó la apertura de la sucesión, para los fines pertinentes.

Se les advierte a los apoderados intervinientes, que en adelante deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos: **quintanaytorresabogados@gmail.com** y **viviana.ariasri@amigo.edu.co**, y adjuntar constancia de ello al Despacho, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Finalmente, se **DISPONE** agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas, el contenido del oficio remitido por la DIAN, indicando que para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se puede dar continuidad al trámite de Sucesión Intestada de los causantes Gloria Inés Rodas Velásquez Y Gilberto Arias Gómez.

NOTIFÍQUESE



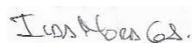
**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**Juez**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 el 17 de agosto de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria